

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Lima, 05 de Febrero del año 2014

Carta Nº 019-2014 TPE/GG

Señor

MANUEL CARRILLO BARNUEVO

Gerente de Regulación

OSITRAN

Presente



De nuestra consideración:

Me dirijo a Usted con el propósito de poner en su conocimiento que nuestra empresa ha decidido incluir como servicio especial la reestiba de carga en contenedores de acuerdo al cuadro que a continuación se transcribe:

SERVICIOS ESPECIALES - ESTIBAS			
	UNIDAD	US\$	S./
Cambio de Posición de Contenedor Bordo a Bordo (Shifting)	Cont	40.00	106.80
Cambio de Posición de Contenedor Bordo/Tierra/Bordo (shifting)	Cont	80.00	213.60
Re estiba Bordo a Bordo	TEU	135.00	360.45
Re estiba Via Muelle	TEU	270.00	720.90

Cabe indicar que la mencionada inclusión será vigente a partir del decimo día hábil siguiente de recibida por la mesa de partes del Ositran, la presente carta coincidente con la publicación del cargo en la página WEB de la empresa.

De otro lado nuestra empresa a incluido un recargo por descarga de granel solido compactado, (última línea de este cuadro), de acuerdo al siguiente detalle:

POLITICAS COMERCIALES			
RECARGOS			
	UNIDAD	US\$	S./
Recargos aplicables a la Nave			
Por no liberar el amarradero	Hr	600.00	1.602.00
Por compensacion de cuadrilla no utilizada (n°6)	Cuadrilla / hr o fraccion	300.00	801.00
Por cambio de sitio o banda de atraque de la nave	Por manobra	200.00	534.00
Recargos aplicables a la carga			
Cancelacion de Embarque (n°3)			
Por cambio de condicion de la carga (n°4)	Cont	45.00	120.15
Recargo por arribo tardio de la carga			
Contenedores	Cont	100.00	267.00
Carga general o fraccionada	Tn	3.00	8.01
Carga Rodante	Unit	100.00	267.00
Recargo por clasificacion IMO (n°5)			
Contenedores	Actividad	25%	
Carga general o fraccionada	Actividad	50%	
Carga Rodante	Actividad	50%	
Carga Granel Sólido	Actividad	50%	
Carga Granel Líquido	Actividad	100%	
Recargo por Descarga de Granel Sólido compactado (n°7)			
	Tn	1.50	

 TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
CARLOS MERVINO GONZALES
GERENTE GENERAL

Nota N°1: las tarifas y precios detallados en este tarifario se le adicionan los impuestos vigentes de acuerdo a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Legislativo N° 821 y Decreto Supremo N° 055-99-EF y su última modificatoria mediante Ley 29666. De igual forma aplica lo establecido por la Ley 29646, Ley de Fomento al Comercio Exterior de Servicios

Nota N°2: El tipo de cambio 2.67 utilizado es referencial a la fecha del 16 de Mayo, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguro (SBS).

Nota N°3: se aplica cuando una línea naviera o consignatario de la carga cancela el embarque luego de finalizado el "cut off" comprendido en el Servicio Estandar por razones tales como "overbooking" "stacking weight", limitaciones de estiba, cambio de nave o situaciones similares; y posterior a ello solicite el embarque de la carga, se considerara que se ha solicitado una nueva prestación del Servicio Estandar. Adicionalmente a lo anterior, cuando el consignatario de la carga o su representante o la línea naviera soliciten el retiro del contenedor que no se embarcó, deberán pagar un nuevo servicio estandar.

Nota N°4: cuando la carga ha sido previamente recepcionada y el usuario solicita a TPE el cambio del status de la carga, que implique la modificación de la información relacionada al puerto de descarga y/o de la nave designada, estatus del contenedor (lleno o vacío) o categoría (IMP, EXP, Transbordo). De igual manera el recargo aplica cuando la condición del contenedor se cambia a IMO y no ha sido manifestado como tal.

Nota N°5: se aplica cuando requieran segregación, mano de obra, provision de equipos especiales y cuidado adicional sobre el precio de los servicios especiales correspondientes.

Nota N°6: se aplica cuando al disponer del personal necesario para la prestación del Servicio Estandar, de acuerdo al Plan de Operaciones, éste se cancela o se suspende por decisión o responsabilidad de la línea naviera o el consignatario dependiendo del contrato de fletamento. En el caso de la suspensión, se aplicará el recargo cuando éste prolongue las horas de trabajo del personal asignado, de acuerdo al Plan de Operaciones. Así mismo, se aplicará el recargo cuando la operación es concluida antes del horario programado en el Plan de operaciones, como consecuencia del recorte del volumen de la carga embarcada/descargada o en el caso que la línea naviera o consignatario solicite ser atendido al arribo de la nave al terminal y esto ocurra después de la hora de inicio de cada jornada de trabajo. Se aplica también en el caso que la nave o el consignatario solicite el término de operaciones antes del término de la jornada. De la misma forma, este recargo será aplicado en caso la línea naviera requiera ser atendida fuera del horario programado por el Terminal, o cuando se dispongan las cuadrillas para la atención a la nave y ésta por razones no imputables al terminal, demore su atraque e inicio de operaciones. Así mismo, se aplicará el recargo cuando la operación es concluida antes del horario programado en el Plan de operaciones, como consecuencia del recorte del volumen de la carga embarcada/descargada o en el caso que la línea naviera, consignatario o quien solicite los servicios al Terminal, pida ser atendido al arribo de la nave al terminal y esto ocurra después de la hora de inicio de cada jornada de trabajo.*

Se aplica también en el caso que la nave o el consignatario solicite el término de operaciones antes del término de la jornada. De la misma forma, este recargo será aplicado en caso la línea naviera requiera ser atendida fuera del horario programado por el Terminal, o cuando se dispongan las cuadrillas para la atención a la nave y ésta por razones no imputables al terminal, demore su atraque e inicio de operaciones.

* Las horas de inicio de jornada son:

1er turno	07:00 hrs.
2do turno	15:00 hrs.
3er turno	23:00 hrs.

Nota N°7: Este recargo se aplicara a aquellas cargas cuya naturaleza genere la necesidad de uso de equipos especiales y/o adicionales para mejorar la performance operativa, toda vez que por sus características propias se generan ineficiencias operativas reduciendo los regimenes de descarga y/o embarque.

En igual sentido la mencionada inclusión será vigente a partir del décimo día hábil siguiente de recibida por la mesa de partes del Ositran, la presente carta coincidente con la publicación del cargo en la página WEB de la empresa.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente,



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.

CARLOS MERINO GONZALES
GERENTE GENERAL